I. INFORMACIÓN GENERAL							
Marque con una X el tipo de documento:							
CONTRATO	**X**	**CONVENIO**		**ACEPTACIÓN DE OFERTA**		**ORDEN DE COMPRA**	
Número:	MIE-MC-003		de	2025			
Objeto: *"REALIZAR ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS DEL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD, CON EL FIN DE GARANTIZAR SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO, SEGURIDAD Y DURABILIDAD DURANTE SU USO EN LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS DE LA ENTIDAD".*							
Interventor/ Supervisor:	**DIANA PATRICIA MONTENEGRO BELTRÁN** – Subdirectora Administrativa y Financiera						
Contratista/ Conviniente:	**MULTISERVICIO TECNICARS ASOCIADOS SAS**						

El Ministerio de Igualdad y Equidad, en virtud lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, procede a realizar la siguiente adición y modificación, de conformidad con lo expresado por parte de la supervisión del contrato, resultado de la solicitud allegada, y previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Que, El Ministerio de Igualdad y Equidad, suscribió el contrato No. **MIE-MC-003-2025**, con la empresa **MULTISERVICIO TECNICARS ASOCIADOS SAS**. identificada con Nit: 800193434, cuyo objeto es: *"Realizar actividades de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos del ministerio de igualdad y equidad, con el fin de garantizar su correcto funcionamiento, seguridad y durabilidad durante su uso en las actividades operativas de la entidad".*

Que conforme a la fecha de aprobación de garantías y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, inició la ejecución el día primero (01) de abril de 2025. El plazo de ejecución fue previsto hasta el treinta (30) de noviembre de 2025.

Que el valor del referido contrato se pactó por la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($120.500.000) MCTE**, incluido todos impuestos de ley, tasas contribuciones, costos directos e indirectos e indirectos,

así como todos los necesarios que conlleven la celebración y ejecución del contrato.

Que, de conformidad con la necesidad descrita en la solicitud remitida por la supervisora del contrato, el Ministerio de Igualdad y Equidad requiere realizar una reducción al valor del Contrato N.º MIE- MC-003-2025, cuyo objeto es: *"REALIZAR ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS DEL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD, CON EL FIN DE GARANTIZAR SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO, SEGURIDAD Y DURABILIDAD DURANTE SU USO EN LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS DE LA ENTIDAD".*

JUSTIFICACION TECNICA DE LA SOLICITUD

El Ministerio de Igualdad y Equidad suscribió el contrato **N.° MIE-MC-003-2025** con la empresa MULTISERVICIO TECNICARS ASOCIADOS SAS cuyo objeto consiste en: *"REALIZAR ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS DEL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD, CON EL FIN DE GARANTIZAR SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO, SEGURIDAD Y DURABILIDAD DURANTE SU USO EN LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS DE LA ENTIDAD".*

El contrato se celebró inicialmente por un valor total de CIENTO VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($120.500.000), con un plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre de 2025, iniciando su ejecución el 1 de abril de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

El 29 de noviembre de 2025, a través de la plataforma SECOP II, se suscribió la Modificación No. 1, mediante la cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2025.

Posteriormente, mediante la Modificación No. 2, se ajustó el plazo contractual para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 30 de junio de 2026. Así mismo, se modificó la cláusula tercera del contrato, reduciendo su valor en la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($2.704.984), quedando como valor total del contrato la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DIECISÉIS PESOS M/CTE ($117.795.016).

Ahora bien, de acuerdo con el comportamiento del servicio durante la vigencia 2025, el valor inicialmente proyectado para el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de diciembre de 2025 correspondía a la suma de CINCUENTA

MILLONES TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($50.038.968). No obstante, conforme al consumo real ejecutado durante dicha vigencia, el valor efectivamente utilizado ascendió a CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($41.342.139,99).

Lo anterior evidencia una diferencia de OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON UN CENTAVO M/CTE ($8.696.828,01) frente al valor inicialmente proyectado para 2025, situación que obedece a una menor demanda de servicios de mantenimiento durante la vigencia 2025 respecto de la estimación inicial, sin que ello haya afectado la adecuada prestación del servicio ni la operatividad del parque automotor de la entidad.

En consecuencia, se hace necesario modificar el contrato con el fin de reducir los recursos correspondientes a la ejecución proyectada para la vigencia 2025 por el valor antes señalado, garantizando así la adecuada ejecución presupuestal y la coherencia entre los valores contratados y el consumo real del servicio.

De acuerdo con el último informe de supervisión del mes de febrero de 2026, actualmente el contrato presenta el siguiente balance financiero:

PERIODO DE CONSUMO	**VALOR TOTAL**
Septiembre de 2025	$ 27.690.172,92
Noviembre de 2025	$ 7.115.461,97
Diciembre de 2025	$ 6.536.505,10
Enero de 2026	$ 13.549.670,61
Febrero de 2026	$ 2.473.616,11
VALOR TOTAL DE EJECUCIÓN HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2026	**$ 57.365.426,71**

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO	
Valor inicial del Contrato	$ 120.500.000,00
Valor adiciones	$ -
Valor reducciones	$ 2.704.984,00
Valor total del contrato	$ 117.795.016,00
Valor pagado/desembolsado	$ 57.365.426,71
Valor ejecutado del contrato	$ 57.365.426,71
Valor ejecutado y por pagar	$ -

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO	
Valor por ejecutar y por pagar	$ 51.732.761,28
Valor a liberar	$ 8.696.828,01

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que el contrato presenta un valor a liberar por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON UN CENTAVO M/CTE ($8.696.828,01), correspondiente a recursos no ejecutados durante la vigencia 2025, los cuales no se requieren para garantizar la continuidad en la prestación del servicio.

Dichos recursos se encuentran respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 6825 del 7 de febrero de 2025 y el Registro Presupuestal No. 38425 del 28 de marzo de 2025, de los cuales se solicita la liberación del valor antes señalado.

En este sentido, el presente estado financiero respalda la necesidad de efectuar la reducción del valor contractual en el monto indicado, en concordancia con el comportamiento real de ejecución del contrato.

En consecuencia, el valor total del contrato, una vez aplicada la presente modificación, será de CIENTO NUEVE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($109.098.187,99).

CERTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR:

En calidad de supervisora del Contrato No. **MIE-MC-003-2025**, se certifica que la ejecución contractual se ha desarrollado de manera satisfactoria y a la fecha de la presente modificación, el proceso presenta un porcentaje de ejecución tanto financiera como técnica del 52,58%, dando cumplimiento a las obligaciones pactadas y garantizando la adecuada prestación del servicio.

En este sentido, se considera pertinente, conveniente y oportuno adelantar la modificación del contrato, en los términos propuestos, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra vigente y que la reducción solicitada obedece al comportamiento real de ejecución, sin afectar la continuidad ni la calidad del servicio.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

En atención a las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, norma general que regula la contratación pública en Colombia, se considera jurídicamente viable la suscripción de la modificación N.º 3 del contrato **MIE-MC-003-2025**,

en tanto dicha actuación se enmarca en los principios y normas que rigen la contratación estatal, y responde a una necesidad institucional cierta y real, debidamente identificada en el desarrollo del objeto contractual.

La Ley 80 de 1993 establece expresamente en su artículo 3° que:

"***Artículo 3o. De los Fines de la Contratación Estatal.*** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

A partir de esta norma se desprende que la contratación estatal no se limita al cumplimiento formal de las cláusulas contractuales, sino que tiene una finalidad sustantiva orientada a la satisfacción del interés general y la prestación continua y eficiente de los servicios públicos. En tal sentido, las modificaciones contractuales se constituyen en mecanismos legítimos y útiles para ajustar las condiciones inicialmente pactadas, cuando ello resulte necesario para la consecución de dichos fines.

En todo caso, el principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por el artículo 32 de la ley 80 de 1993.

De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…), y *el artículo 40 de la ley 80 de 1993.*

Del Contenido del Contrato Estatal. *Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza;* permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)" *(*Negrilla y subrayado fuero de texto).

En síntesis, del desarrollo de este marco normativo se tiene que:

- ✓ Las entidades estatales están facultadas para celebrar los contratos y acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus fines, en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, siempre que estos respeten el marco constitucional, legal y los principios de la contratación estatal.

- ✓ Las modificaciones contractuales deben constar por escrito, en coherencia con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que exige la formalización escrita como requisito de existencia de los contratos estatales. Este mismo requisito aplica para las adiciones o prórrogas contractuales.

- ✓ La modificación debe realizarse dentro del plazo de ejecución del contrato. Un contrato cuyo término ha expirado o cuya condición ha operado no es susceptible de ser modificado, debiendo, en tal caso, acudirse a un nuevo proceso contractual.

- ✓ El objeto del contrato principal debe encontrarse vigente y ser susceptible de ejecución, es decir, no debe haberse agotado. La adición debe orientarse a complementar, mejorar o ampliar la ejecución del objeto ya pactado, sin reemplazarlo.

- ✓ No debe alterarse el objeto del contrato inicial por uno nuevo. Cualquier modificación que transforme sustancialmente el objeto contractual podría generar una causal de nulidad del contrato adicional.

Se precisa que la reducción del valor del contrato es una medida excepcional que responde a la optimización de los recursos públicos y en el cumplimiento de los fines del Estado. En este caso, al existir un excedente de la vigencia inmediatamente anterior que no requiere ser ejecutado por encontrarnos en una nueva vigencia, se procede a su liberación. No obstante, al subsistir la necesidad misional y encontrarse el plazo vigente, se estima procedente la solicitud de reducción.

En virtud de lo anterior, y con base en el marco normativo aplicable, se concluye que existe viabilidad jurídica para que las partes, de manera bilateral, celebren la modificación No. 3 del contrato N.º **MIE-MC-003-2025**, toda vez que existe una causa cierta, debidamente justificada y alineada con los principios y objetivos de la contratación estatal.

4. MODIFICACIONES AL CONTRATO

Teniendo en cuenta la anterior necesidad, se presenta la solicitud de reducción del valor del contrato **MIE-MC-003-2025**, así:

4.1. PRIMERO: Modificar la cláusula tercera del contrato, con el fin de reducir el valor en la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON UN CENTAVO M/CTE ($8.696.828,01).

En consecuencia, la cláusula tercera del contrato quedará así:

CLÁUSULA TERCERA – VALOR: El valor total del presente contrato es de CIENTO NUEVE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($109.098.187,99), incluido IVA.

5. GARANTÍAS

El contratista se compromete a realizar los ajustes que sean necesarios a las garantías de conformidad con lo establecido en la **Cláusula Novena** de la aceptación de la oferta No. **MIE-MC-003-2025**, que establece: *"(…) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la que la oferta sea modificada, adicionada y/o prorrogada (..)".*

6. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES

Las demás cláusulas contenidas en la oferta y demás documentos del contrato que no han sido objeto de modificación continúan iguales y vigentes.

La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma transaccional de las partes a través de la plataforma SECOP II.

Aprobó: María Isabel Valencia / Asesora / secretaria general
Revisó: Carol Francelina Villafañe Trillos / Subdirección de Contratación
Revisó: Mónica Maritza Rodríguez Chauz / Subdirectora de Contratación
Elaboró: Yomaira Chaverra / P.E. / Subdirección de Contratación